

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Prescripciones de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Semestres: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Trimestro: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se harán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al punto.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe al correo postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde los diez días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION PRIMERA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Siendo notoriamente insuficiente el plazo de veinte días concedido por el Decreto de 20 de mayo 1931 para que pudieran formular sus reclamaciones, documental y justificadas, los funcionarios que se consideren vejados por las disposiciones adoptadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, esta Presidencia se ha servido disponer que las inscripciones presentadas hasta la fecha fuera de aquel plazo y las que se presenten hasta el 15 de abril próximo, se tramiten por los respectivos Ministerios, que deberán resolverlas en el término de tres meses, con los efectos desde el día siguiente al de la publicación de la orden de esta Presidencia de 9 de febrero último, insertada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día. Digo a V. E. para su conocimiento y efectos preventivos. — Madrid, 20 de marzo de 1934. — Alejandro Lerroux.

Por Ministro de...

(Gaceta 21 marzo 1934).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DECRETO

Consta al Ministerio de la Gobernación la frecuencia con que se producen reclamaciones o solicitudes acerca de la interpretación de las disposiciones en vigor sobre tarificación por cédulas personales y, especialmente, las referentes al concepto «Rentas del Trabajo»,

aplicable a clases obreras y ciudadanos en general, que tiene módicas retribuciones como único medio de subsistencia, y para los cuales toda interpretación severa de aquellas disposiciones resultarían faltas de equidad, por las difíciles circunstancias en que, por regla general, se desenvuelve la vida de aquéllos. Esto obliga a la adopción de medidas que, haciendo compatible la justa pretensión de estas clases con el rendimiento normal del tributo, solucione satisfactoriamente, en cuanto ello sea posible, la anomalía contributiva que se advierte. Por otra parte, si por la obstinación en mantener ciertos tipos de aquel impuesto, y ante el hecho evidente de dificultades económicas, poco menos que insuperables, el ciudadano llamado a contribuir demora el cumplimiento de esta obligación con perjuicio para él y para los intereses públicos, en tanto que, mediante una revisión prudente de aquella tarificación, llevada a términos más racionales y comprensivos, se logra de buen grado se satisfaga el tributo, no cabe duda que se impone esta última solución, que, además, tiene su antecedente en el artículo 46 de la Instrucción del Impuesto, de 4 de noviembre de 1925.

Se juzga, a la vez, muy conveniente atenuar el rigor de la exigibilidad por vía ejecutiva de los descubiertos por el impuesto de cédulas a cargo de estas clases necesitadas, siempre, claro es, que se reconozca por el contribuyente el deber que le alcanza en el orden tributario.

Son, sin embargo, muy digno de respeto los intereses de la Hacienda provincial, y esto obliga, a la vez, facilitar a las Diputaciones posible compensación, aparte de la que fundamentalmente cabe presumir por la atenuación misma de los tipos de tarificación.

Por todas estas consideraciones, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con efectos desde el año 1934, se rebajan en la proporción del 50 por 100, los tipos de tarificación que señala el artículo 227 del Estatuto pro-

vincial, en sus clases 12, 13, 14, 15 y 16, de la Tarifa primera.

Artículo 2.º Transitoriamente, y durante el plazo de un mes, que empezará a contarse desde los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto, los contribuyentes en descubierto de años anteriores, comprendidos en las clases bonificadas, a que se refiere el artículo anterior, podrán satisfacer el impuesto con idéntica rebaja y con exención de todo recargo o penalidad, que se entenderá restablecido si, expirado el plazo que se conceda, no hubieren obtenido las cédulas correspondientes.

Artículo 3.º En el plazo improrrogable de quince días, todas las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares comunicarán al Ministerio de la Gobernación el importe a que, aproximadamente, calculan que ascenderá la bonificación a que se refiere el artículo 1.º, acompañando a la vez fórmula de compensación de dicha rebaja.

El Ministerio de la Gobernación, a la vista de tales propuestas, determinará, al objeto de que tenga aplicación para el corriente año, el procedimiento, en términos generales, para cubrir en lo posible las diferencias que se produzcan a consecuencia de las expresadas bonificaciones.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso.

(Gaceta 20 marzo 1934).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Teruel y Santa Cruz de Tenerife, de categoría de término, y en los de Alcaraz, Berja y Albuñol, de ascenso, las plazas de Secretarios, que deben proveerse por oposición entre Oficiales de Secretaría que tengan la cualidad de Letrados, examinados y aprobados como tales Oficiales antes de la publicación del Decreto de 26 de julio de 1922, como comprendidos en el caso 5.º, señalado en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 12 del citado Decreto, y en la forma prevenida por el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa que se publicó en la *Gaceta* número 346, en el día 11 de diciembre del año 1932, dictado con ocasión de análoga convocatoria a la presente, adicionándose el cuestionario que sobre funciones y deberes de los Secretarios se publica a continuación de la presente Orden.

2.º Que los ejercicios de estas oposiciones darán principio el día 15 de noviembre del corriente año, siendo el primero teórico, que consistirá en contestar el opositor en el tiempo máximo de una hora dos temas de Derecho civil, dos de Penal, dos de Organización de Tribunales y Leyes de Procedimiento y uno de cada una de las materias de Derecho mercantil, Derecho político, Derecho administrativo y funciones y deberes de los Secretarios; el segundo, práctico, y, por último, el tercero, práctico también sobre escritura en taquigrafía.

3.º Los Aspirantes deberán presentar sus instancias en el Colegio de Secretarios judiciales de Madrid en el plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas del depósito de veinte pesetas para gastos de oposición.

4.º Que a las instancias se unan los documentos que justifiquen el derecho a tomar parte en estas opo-

siciones y demás requisitos exigidos en el Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el de 26 de julio de 1922; y

5.º Que las Secretarías que vacaren hasta el día en que el Tribunal comunique a este Ministerio haberse terminado los correspondientes ejercicios de estas oposiciones y cuya provisión corresponda al quinto de los turnos establecidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 12 de los mencionados Decretos, se incluirán en la propuesta.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de marzo de 1934.—Por delegación, Ricardo López Barroso.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

*Cuestionario sobre «Funciones y deberes de los Secretarios» para las oposiciones a Secretarios judiciales entre Oficiales Letrados, a que se refiere la Orden que precede.*

Tema 1.º Concepto de la fe pública.— Su fundamento.— Fe pública judicial y extrajudicial.

Tema 2.º Auxiliares de la Administración de Justicia.— Cómo se denominan éstos según las disposiciones a que deben su creación.— En qué Juzgados y Tribunales son necesarios.— Etimología de la palabra Secretario.

Tema 3.º Medios para garantizar el ejercicio de las funciones de los Secretarios judiciales.— Su capacidad para ejercer el cargo.— Requisitos que determinan esa capacidad.

Tema 4.º Carácter de los Secretarios judiciales como auxiliares de los Jueces de primera instancia e instrucción.— Intervención de los mismos en los asuntos cuya actuación les corresponda.— Categorías de los Secretarios judiciales.

Tema 5.º Incompatibilidad del ejercicio de la fe pública.— Sanción que las disposiciones orgánicas establecen.

Tema 6.º Motivos por los cuales quedan vacantes las Secretarías judiciales.— Qué medidas deben tomarse cuando esto sucede y por quién.

Tema 7.º Formas de ingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales.— Condiciones que exige el Decreto orgánico del mismo.— Provisión de las vacantes.— Quién nombra el Tribunal clasificador y cuál es la composición de él.— Condiciones que han de reunir los que aspiren a las plazas de Secretarios judiciales.

Tema 8.º Del juramento y posesión de los Secretarios judiciales: ante quién deberán prestar aquél y a quién incumbe darles posesión de su cargo.

Tema 9.º Atribuciones de los Secretarios judiciales.— Honores, traje oficial e insignias de los mismos. Lugar que deben ocupar en estrados.

Tema 10.º Cuándo deben reemplazarse los Secretarios y medios de obviar las dificultades que se ofrecen en los casos de incompatibilidad por recusación cuando ésta proceda.— Excedencias.

Tema 11.º Lugar de residencia de los Secretarios judiciales.— Decreto de 1.º de octubre de 1927 en punto a licencias y plazos posesorios.— Permutas: requisitos para entablarlas.

Tema 12.º Derechos que asisten a los Secretarios judiciales para auxiliarse en el cargo.— Condiciones que han de reunir los propuestos.— Requisitos sobre su admisión.— Facultades que adquieren los admitidos. Quién los retribuye y puede pedir su remoción.

Tema 13.º Libros que deben llevar los Secretarios judiciales.— Secretarios de gobierno.— Obligaciones especiales que se les asignan.

Tema 14.º Libros que deben llevar los Secretarios de gobierno.— Servicios de que se hallan exceptuados.

Tema 15. Correcciones disciplinarias.— Quiénes pueden imponerlas y en qué casos.— Recursos contra las mismas.— Responsabilidad pecuniaria de los Secretarios judiciales.

Tema 16. Suspensión de los Secretarios en sus funciones.— Quién puede acordarla y por qué motivos.— Separación del cargo de los Secretarios judiciales.— Cuándo procede y recurso contra ella.

Tema 17. Reglas que fijan el repartimiento de asuntos civiles.— En qué forma se practica y a quién corresponde hacerle.— Responsabilidad que cabe exigir al Secretario que actúe en un negocio no repartido y qué medidas deben adoptarse cuando esta omisión se observe.

Tema 18. Qué se entiende por archivo judicial.— Forma en que debe organizarse y documentación que ha de conservarse en él.

Tema 19. Colegios de Secretarios judiciales.— Su composición y atribuciones de las Juntas directivas de los mismos.

Madrid, 17 de marzo de 1934.— El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

(Gaceta 20 marzo 1934).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La sucesiva frecuencia con que viene comprobándose el hecho de utilizar sacos usados para el envasado de substancias alimenticias, los cuales, por haber contenido antes materias orgánicas o minerales impregnan de sus residuos a las primeras, con posible daño para la salud pública, obligan a este Ministerio a encarecer a las Autoridades provinciales y municipales, civiles y sanitarias, exijan con el mayor celo el cumplimiento de la Real orden de 15 de julio de 1926, que prohíbe el empleo de sacos usados para el envase de substancias alimenticias de cualquier clase que éstas sean, imponiendo a los contraventores las sanciones correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de marzo de 1934.— P. D., José Pérez Martínez.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 20 marzo 1934).

## SECCION CUARTA

Núm. 1.552.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Anuncio de fallecimiento de Corredor de Comercio.

Por el Ministerio de Hacienda se dictó, con fecha 8 del actual, la Orden siguiente:

Vista la comunicación en que el señor Síndico, Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Zaragoza, participa el fallecimiento de D. José Fabiani y Díaz de Cabria, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Zaragoza; Considerando que, según el número 2.º del art. 45 del Reglamento de 26 de mayo de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento que, con arreglo al art. 47 del propio Reglamento ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical, para que se declare la caducidad del nombramiento; Considerando

que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Zaragoza a favor de D. José Fabiani y Díaz de Cabria.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Zaragoza, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.— De Orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos reglamentarios.

Zaragoza, 22 de marzo de 1934.— El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.551.

### Audiencia Territorial de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 10 de abril de 1871, se celebrarán exámenes generales en esta Audiencia en los quince primeros días del mes de mayo próximo, para los que aspiren a obtener el certificado de aptitud para el cargo de Secretario de Juzgado municipal, en los concursos que al efecto se anuncien.

Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia, se presentarán en el mes de abril, en la Secretaría de Gobierno de la misma, extendidas en el papel del timbre de 3 pesetas, con el depósito de 34 pesetas que dicho Reglamento establece.

El examen de aptitud se sujetará al siguiente cuestionario:

**Cuestionario formado por la Junta examinadora de la Audiencia Territorial de Zaragoza, que ha de regir en el examen previo para los aspirantes al cargo de Secretario de Juzgado municipal.**

#### 1.º— Escritura y Gramática Castellana.

1. Concepto de la Gramática y partes de la misma.
2. Analogía.— La oración.— Partes de la misma.
3. El nombre.
4. El adjetivo.
5. El pronombre.
6. El artículo.
7. El verbo.
8. El adverbio.
9. La preposición, la conjunción y la interjección.
10. La sintaxis.

#### 2.º— Nociones elementales de Aritmética.

13. Operaciones aritméticas fundamentales.— Suma, resta, multiplicación, división.
14. Números decimales.— Operaciones.
15. Sistema métrico decimal.— Clases de medidas.
16. Medidas de longitud.

17. Medidas de superficie.
18. Medidas cúbicas.
19. Medidas ponderales.
20. Monedas.
21. Operaciones de números métricos.
22. Números quebrados y operaciones con los mismos.
23. Razones y proporciones.
24. División en partes proporcionales.
25. Regla de tres simple.
26. Regla de interés.
27. Regla de descuento.
28. Regla de compañía.

### 3.º—Deberes de los Secretarios de Juzgados municipal.

29. Condiciones generales para ser Secretario judicial y en particular para serlo de Juzgado municipal.—Incompatibilidades.
30. Nombramiento, promesa y posesión de los Secretarios de Juzgado municipal y sus suplentes.
31. Correcciones disciplinarias que puede imponerse a los Secretarios del Juzgado municipal.—Motivos de corrección.—Procedimiento y recursos.
32. Deberes de residencia.—Licencia de los Secretarios de Juzgado municipal.
33. Incompatibilidades de los Secretarios de Juzgado municipal.
34. Suspensión y separación de los Secretarios de Juzgado municipal.
35. Deberes de los Secretarios judiciales según la ley Orgánica del Poder Judicial.
36. Deberes de los Secretarios de Juzgado municipal en relación con la Estadística judicial.
37. Libros que deben llevarse en las Secretarías de los Juzgados municipales.
38. Deberes que les imponen algunas leyes especiales en relación con las atribuciones que las mismas otorgan a los Juzgados municipales.

### 4.º—Leyes del Registro y Matrimonio Civil y Reglamentos para su ejecución.

39. Naturaleza legal del matrimonio.
40. El divorcio y sus causas.
41. Requisitos para contraer matrimonio.—En cuanto a la forma.—En cuanto a la capacidad de los contrayentes.
42. Celebración del matrimonio.
43. Prueba del matrimonio.
44. Secciones y requisitos de los libros del Registro Civil.—Actos sujetos a inscripción.
45. Requisitos de las inscripciones y de las anotaciones.
46. Nacimientos.—Requisitos de la inscripción de nacimiento.
47. Matrimonio.—Requisito de la inscripción de matrimonio.
48. Defunciones.—Requisitos de la inscripción de defunciones.
49. Ciudadanía.—Requisitos de inscripción de ciudadanía.
50. Derechos que devengan los encargados del Registro Civil.

### 5.º—Contratos y demás obligaciones.

51. Concepto de la obligación.—Fuentes de las obligaciones.
52. Efectos de las obligaciones.

53. Clasificación de las obligaciones.—Concepto de cada una de ellas.
54. Extinción de las obligaciones.—Formas y efectos de la extinción.
55. Pruebas de las obligaciones.—Medios de prueba.
56. Concepto jurídico del contrato.—Clasificación de los contratos.
57. Requisitos esenciales del contrato.—Efectos del error, el dolo y la violencia o intimidación.
58. Rescisión de los contratos.
59. Nulidad de los contratos.
60. El contrato de compra-venta.—Obligaciones del comprador y vendedor.
61. El saneamiento y la evicción en el contrato de compra-venta.
62. El contrato de permuta.
63. El contrato de arrendamiento.—Sus clases y obligaciones que nacen del mismo.
64. El contrato de censo.—Sus clases y efectos.
65. El contrato de sociedad.
66. El contrato de mandato.
67. El contrato de préstamo.—Sus clases y efectos.
68. El contrato de depósito.
69. Los contratos aleatorios o de suerte.
70. El contrato de fianza.
71. Transacciones.
72. Contratos de prenda, hipoteca y anticresis.
73. Los cuasicontratos, la gestión de negocios ajenos y el cobro de lo indebido.

### 6.º—Procedimientos civiles, en lo que hace referencia a los actos de conciliación, a los de jurisdicción voluntaria que son o pueden ser de las atribuciones de los Juzgados municipales, a los juicios verbales, a la prevención de las testamentarias o sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliaorias en lo civil y a la adopción de providencias interinas que por su naturaleza no puedan diferirse sin daño de los interesados.

74. La comparecencia en juicio.
75. La defensa por pobre.
76. Competencia.—Cuestiones que pueden promoverse.
77. Recursos de queja.
78. Acumulación de acciones y autos.
79. Recusación.
80. Actuaciones y términos judiciales.
81. Días y horas hábiles.
82. Notificaciones.—Citaciones, emplazamientos y requerimientos.
83. Suplicatorios, exhortos, carta órdenes y mandamientos.
84. Términos judiciales.
85. Despacho, vista, votación y fallo de los asuntos judiciales.
86. Modo y formas de dictarse las resoluciones judiciales.
87. Recursos contra las resoluciones judiciales.
88. Juicios declarativos.—Sus clases.
89. Reglas comunes a todos los juicios ordinarios.—Diligencias preliminares.
90. La prueba.—Medios de prueba
91. Confesión judicial.
92. Documentos públicos.
93. Documentos privados.
94. Dictamen de peritos.
95. Reconocimiento judicial.
96. Prueba de testigos.
97. Caducidad de la instancia.

98. Tasación de costas.  
 99. Repartimiento de negocios.  
 100. Correcciones disciplinarias.  
 101. Juicios de rebeldía.  
 102. Acto de conciliación.—Concepto.—Cuándo es necesario.—Competencia.—Procedimiento.—Celebración del acto.—Valor de lo convenido en los actos de conciliación.—Acciones contra lo convenido en el acto de conciliación.—Efectos del acto de conciliación.  
 103. Juicio verbal.—Cuantía litigosa de los juicios verbales.—Competencia.—Sustanciación.—Demanda.—Comparecencia.—Sentencia.—Recurso.—Ejecución de la sentencia.—Defensa por pobre.  
 104. Responsabilidad civil de los Jueces municipales.—Separación del cargo de los mismos.  
 105. Ejecución de las sentencias de lo civil.  
 106. Juicio de desahucio.—Causas de desahucio. Procedimiento.—Recurros.—Ejecución de la sentencia.  
 107. Juicios especiales a que dan lugar las disposiciones sobre inquilinato (Decreto de 29 de diciembre de 1931).  
 108. Diligencias para la prevención de abintestato.  
 109. Patria potestad.—Intervención de los Jueces municipales en su ejercicio.  
 110. Emancipación por concesión del padre o de la madre.—Intervención del Juzgado Municipal en ella.  
 111. Constitución del Consejo de familia.  
 112. Intervención del Juzgado Municipal en la tutela de menores o incapacitados.  
 113. Jurisdicción voluntaria en asuntos de comercio.  
 114. Deslinde y amojonamiento.  
 115. Depósito de personas.  
 116. Embargos preventivos.  
 117. Informaciones posesorias.

### 7.º—Libro 3.º del Código Penal.

118. Concepto jurídico de las faltas.  
 119. Grados en la comisión de las faltas.  
 120. Personas responsables criminalmente de las faltas.  
 121. Personas responsables civilmente de las faltas.  
 122. Penas aplicables a las faltas.  
 123. División de las faltas.  
 124. Faltas de imprenta.  
 125. Faltas contra el orden público.  
 126. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.  
 127. Faltas contra las personas.  
 128. Faltas contra la propiedad.  
 129. Disposiciones comunes a las faltas.

*—Procedimientos criminales en lo que hace referencia a los juicios de faltas, a la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y al desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.*

130. Competencia de los Jueces municipales en materia criminal.—Primeras diligencias.  
 131. Cuestiones de competencia.—Quién la resuelve y clases.  
 132. Recusaciones.  
 133. Personas a quienes corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas.  
 134. Resoluciones judiciales.

135. Notificaciones, citaciones y emplazamientos. Requisitos de la cédula de citación.  
 136. Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Cartas-órdenes.  
 137. Términos judiciales.  
 138. Costas procesales.  
 139. Correcciones disciplinarias.  
 140. El sumario.—La denuncia.  
 141. Policía judicial.  
 142. Diligencias para la comprobación del delito y averiguación del delincuente.  
 143. Declaraciones de testigo en el sumario.—Declaración de los procesados.—Careos.  
 144. Informe pericial.  
 145. La citación, la detención y tratamiento de los detenidos o presos.  
 146. Entrada y registro en lugar cerrado, de libros y papeles y detención y apertura de la correspondencia.  
 147. Comisiones auxiliaorias.  
 148. Juicio de faltas, su tramitación y recursos.

### 9.º—Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.

149. Papel timbrado judicial.  
 150. Papel timbrado en los documentos referentes al Registro civil.  
 151. Papel timbrado judicial para las actuaciones de la jurisdicción civil contencioso.  
 152. Papel timbrado judicial en los documentos de las actuaciones de los Juzgados Municipales.  
 153. Papel del timbre de oficio.  
 154. Papel en actuaciones de la jurisdicción criminal.  
 155. Timbre de los libros y documentos en general.  
 156. Papel timbrado en las actuaciones de la jurisdicción voluntaria.  
 157. Uso de las pólizas de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Zaragoza, 21 de marzo de 1934.—El Secretario de Gobierno, Presidente de la Junta, Antonio Costa.

Núm. 1.512.

### Jefatura de Obras públicas.

#### Notas - Anuncios

Redactado el proyecto de carretera de Luna a Biel por El Frago, y a fin de practicar la información a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1887, dictado para ejecución de la ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, se anuncia al público, con objeto de que los particulares y pueblos interesados en dicha carretera puedan hacer las observaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, ante los Ayuntamientos respectivos, según disponen los citados artículos.

El referido proyecto se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, 19), durante el plazo señalado y hora de oficina, para que puedan examinarlo aquellos que lo deseen.

Zaragoza, 21 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

\* \* \*

Núm. 1.513.

Redactado el proyecto de la carretera de Munébrega a Cimballa, trozo 1.º, y a fin de practicar la información pública a que se refieren los artículos 13 y 14 del

Reglamento de 10 de agosto de 1887, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, se anuncia al público, con objeto de que los particulares y pueblos interesados en dicha carretera puedan hacer las observaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, ante los Ayuntamientos respectivos, según disponen los citados artículos.

El referido proyecto se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, 19), durante el plazo señalado y horas de oficina, para que puedan examinarlo aquellos que lo deseen.

Zaragoza, 21 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

\* \* \*

Núm. 1.514.

Redactado el proyecto de carretera de Ruesta al límite de Navarra, trozo 1.º, tramo 1.º, y a fin de practicar la información a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1887, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, se anuncia al público, con objeto de que los particulares y pueblos interesados en dicha carretera puedan hacer las observaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, ante los Ayuntamientos respectivos, según disponen los citados artículos.

El referido proyecto se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, 19), durante el plazo señalado y horas de oficina, para que puedan examinarlo aquellos que lo deseen.

Zaragoza, 21 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

\* \* \*

Núm. 1.515.

Redactado el proyecto de carretera de Ejea a Luesia, trozo 2.º, y a fin de practicar la información a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1887, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, se anuncia al público, con objeto de que los particulares y pueblos interesados en dicha carretera puedan hacer las observaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, ante los Ayuntamientos respectivos, según disponen los citados artículos.

El referido proyecto se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, 19), durante el plazo señalado y horas de oficina, para que puedan examinarlo aquellos que lo deseen.

Zaragoza, 21 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 1.517.

### Tribunal Industrial de Zaragoza.

#### Cédula de citación.

El señor Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza, ha acordado se cite a Angel Espinosa, vecino que fué de esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 27 del actual, a las nueve y media, comparezca ante dicho Tribunal Industrial, (sito Democracia, 62), al objeto de asistir como demandado al acto de conciliación de juicio instado por Ignacio Lashuertas, en reclamación de pesetas.

Zaragoza, 19 de marzo de 1934.—El Secretario, Manuel Bibián.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.522.— Embid de Ariza

1.527.— Campillo de Aragón

1.564.— Gelsa

1.567.— El Burgo de Ebro

1.581.— Almonacid de la Sierra

1.595.— Almonacid de la Cuba

#### Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

1.536.— El Frasno.—El 19 del actual, de 10 a 12.

1.580.— Almonacid de la Sierra.— El 1 de abril, de 8 a 12.

\* \* \*

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Lista de Vocales de las Comisiones de evaluación.

1.553.— Alagón

1.596.— Almonacid de la Cuba

#### Altas y Bajas por Rústica y Urbana.

1.525.— Alforque

1.526.— Farlete

1.530.— Velilla de Ebro

1.531.— Belmonte de Calatayud

1.533.— Maella

1.537.— Trasmoz

1.559.— Tierga

1.561.— Brea de Aragón

1.562.— Nonaspe

1.568.— Paracuellos de la Ribera

1.570.— Pinseque

1.591.— Gotor

1.596.— Almonacid de la Cuba

#### Apéndice al amillaramiento.

1.521.— Terrer

1.525.— Alforque

1.541.— Tosos

1.593.— El Burgo de Ebro

#### Censo de Campesinos.

1.531.— Belmonte de Calatayud

1.554.— Torrijo de la Cañada

- 1.565.— Aniñón  
1.566.— El Burgo de Ebro  
1.588.— Sos del Rey Católico

**Cuentas municipales.**

- 1.557.— Ibdes

**Expedientes de suplementos de crédito.**

- 1.563.— Nonaspe

**Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.**

- 1.528.— Azuara  
1.531.— Belmonte de Calatayud  
1.537.— Trasmoz  
1.543.— Torres de Berrellén

**Padrón de cédulas personales.**

- 1.521.— Terrer  
1.577.— Almonacid de la Sierra  
1.587.— Mallén  
1.598.— Undués de Lerda

**Presupuesto ordinario**

- 1.529.— Velilla de Ebro  
1.532.— Langa del Castillo  
1.535.— El Frasnó

**Proyecto de presupuesto.**

- 1.524.— Moros  
1.576.— Carenas

**Proyecto de presupuesto extraordinario.**

- 1.558.— Añón.

**Repartimiento general.**

- 1.537.— Trasmoz  
1.542.— Morata de Jalón  
1.555.— Retascón  
1.556.— Villar de los Navarros  
1.571.— Urrea de Jalón  
1.597.— Aldehuela de Liestos  
Munébrega

**Recuento general de ganadería.**

- 1.521.— Terrer  
1.525.— Alforque  
1.531.— Belmonte de Calatayud  
1.539.— Alcalá de Moncayo  
1.540.— Tosos  
1.554.— Torrijo de la Cañada  
1.556.— Villar de los Navarros  
1.559.— Tierga  
1.569.— Paracuellos de la Ribera  
1.572.— Fuendetodos  
1.574.— Castiliscar  
1.578.— Almonacid de la Sierra  
1.582.— Luesma  
1.583.— Monegrillo  
1.590.— Calatayud  
1.592.— Monreal de Ariza  
1.593.— El Burgo de Ebro  
1.596.— Almonacid de la Cuba

**Rectificación del padrón municipal de habitantes.**

- 1.531.— Belmonte de Calatayud

- 1.534.— Maella  
1.575.— Valtorres  
1.579.— Almonacid de la Sierra  
1.585.— San Mateo de Gállego

\* \* \*

**TARAZONA**

Núm. 1.586.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan a concurso, para su provisión en propiedad, las siguientes plazas del cuerpo de empleados subalternos:

Portero de la Casa Consistorial, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Portera del Matadero público, con 365 pesetas anuales y casa.

Guarda rural, con 1.825 pesetas de sueldo anual.

Los derechos y deberes de estos cargos se hallan determinados en el Reglamento de funcionarios de este Municipio, acuerdos modificativos del mismo y las condiciones especiales de provisión que para cada una de las plazas se exponen en el tablón de edictos.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría municipal, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Tarazona, a 21 de marzo de 1934.—El Alcalde, G. Cisneros.—El Secretario, Constancio Núñez.

**UNCASTILLO**

Núm. 1.589.

Hallándose vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de portero del Matadero municipal de esta villa, se anuncia concurso, para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 365 pesetas.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles.

Uncastillo, 20 de marzo de 1934.—El Alcalde, Antonio Plano.

**VILLANUEVA DE GALLEGO**

Núm. 1.573.

Por espacio de ocho días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hallará expuesto al público, al objeto de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen justas, el Reparto de Labor y Siembra de los montes comunales, girado para el año actual 1934.

Villanueva de Gállego, a 17 de marzo de 1934.—El Alcalde, León Guíu.

**ANIÑÓN**

Núm. 1.594.

D. Rodolfo Torrijo Laguna, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Aniñón;

Hago saber: Que el día 2 del próximo mes de abril, de dos a seis de la tarde, el día 3, durante todo el día y horas de diez a una de la mañana, y de dos a seis de la tarde, y el día 4, de nueve a doce de la mañana, se cobrarán en la Casa Consistorial, en último período voluntario, el 3.º y 4.º trimestres, del repartimiento general de utilidades del año finado de 1933, y a la vez los atrasos, con apremio, de los años 1930, 1931 y 1932 y de toda clase de arbitrios municipales de igual o más período de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Aniñón, a 22 de marzo de 1934.— El Alcalde, Rodolfo Torrijo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Citaciones y emplazamientos.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 385 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.*

Núm. 1.550.

ALLOZA QUILEZ, Miguel; sin domicilio conocido; comparecerá, el día diez del próximo mes de abril, a las diez horas treinta minutos, en el Juzgado número 3, de Zaragoza, sito Democracia, 64, 2.º, a la celebración de un juicio de faltas que se sigue contra el mismo, sobre amenazas; caso de no comparecer se le impondrá la multa de veinticinco pesetas.

Núm. 1.549.

HERNANDEZ PEREZ, Gregorio; sin domicilio conocido en la actualidad; comparecerá, el día trece del próximo abril, a las diez y tres cuartos, en la Sala audiencia del Juzgado número 3, de Zaragoza, sito Democracia, 64, 2.º, a la celebración de un juicio de faltas que se sigue contra el mismo, sobre lesiones; caso de no comparecer incurrirá en la multa de veinticinco pesetas.

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 1.548.

PELAEZ CARRILES, Jaime; natural de Llanes, de estado soltero, profesión chófer, de 28 años, hijo de Rafael y de María, domiciliado últimamente en Aniñón, procesado por amenazas de muerte; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario que se instruye con el núm. 73 de 1934, contra el mismo; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.546.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, se cita por medio de la presente cédula a D. Vicente Torres, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado, al objeto de recibirle declaración, como testigo, en sumario que se instruye con el núm. 447 de 1933, sobre estafa; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.— El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.547.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, se cita por medio de la presente cédula, a Juan Gracia Marfinez, que dijo tener su domicilio en la calle de la Licorera, núm. 8, de esta Ciudad, donde no ha podido ser citado, y actualmente se ignora su domicilio y paradero, a fin de que dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, en sumario que se instruye contra el mismo, con el núm. 87 de 1934, sobre estafa; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.— El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

#### Juzgados municipales.

Núm. 1.523.

LUNA

D. Antonio Auría Viamonte, Juez municipal de la villa de Luna;

Hago saber: Que el día doce del próximo mes de abril, a las once de su mañana, se celebrará segunda subasta de los bienes embargados en el juicio verbal civil instado por D. Mariano Charles Morláns, con la rebaja del veinticinco por ciento y bajo las prescripciones de la Ley, cuyos bienes reseña el BOLETIN OFICIAL, núm. 263, de mil novecientos treinta y tres. Luna, dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.— El Juez municipal, Antonio Auría.— Ante mí, El Secretario, Ignacio Villacampa.